



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.**

Auto Interlocutorio No.167
Rad. 2022-00114-00

Miranda, Cauca, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2.022)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8**, por medio del apoderado judicial **MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 66.831.760 de Cali Valle, portadora de la Tarjeta profesional Nro.92.567 del C.S.J, en contra de los señores **IVAN CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 76.044.794 y **RAQUEL VALENCIA MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.515.443.

En atención a la cuantía de las pretensiones y la vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho Judicial es competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva; ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, persona jurídica identificada con Nit. 800037800-8, a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de **IVAN CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 76.044.794 y **RAQUEL MUÑOZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.515.443.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (1) pagaré identificado con el número 021266100002151 por valor de **OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.000.142)**, con fecha de vencimiento el 12 de abril del 2022, obligación a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo de **IVAN CAICEDO** y **RAQUEL VALENCIA MUÑOZ**.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, persona jurídica identificada con Nit. 800037800-8, en contra de **IVAN CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 76.044.794 y **RAQUEL VALENCIA MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.515.443 por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000)**, por el saldo insoluto de capital de la obligación contenido en el pagaré obrante y anexo a la demanda.

2.- Por los intereses remuneratorios o de plazo sobre la suma de dinero adeudados por valor de **OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.000.142)**, cuyo valor se pagará por periodos y en la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el banco, a una tasa anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, desde el día 13 de marzo del 2020 hasta el 12 de abril del 2022, por valor de \$622.631.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 13 de abril del 2022 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al interés corriente más la mitad, liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.

4.- Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte ejecutada, en la forma establecida en el Artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º del Decreto en mención.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Abogada **MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 66.831.760 de Cali Valle, portadora de la Tarjeta profesional Nro.92.567 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.